



BANDO DE LA ALCALDÍA

Con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *“las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público...”* en una serie determinada de casos, entre los que se encuentran los desplazamientos que se deben realizar para la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad y para el paseo de los perros.

Pero incluso en estos supuestos permitidos, las actividades deben realizarse en el tiempo mínimo imprescindible para cumplir su función, por lo que no es correcto, y supone una vulneración de la limitación de la circulación de las personas establecidas en el estado de alarma, y por tanto una conducta sancionable, realizar más desplazamientos de los necesarios para adquirir los citados productos, realizar desplazamientos únicamente para adquirir artículos que no son de primera necesidad, o pasear los perros por tiempo o con desplazamiento excesivo.

Por todo lo cual, al amparo de la atribución que me es conferida en el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local,

HAGO SABER

Primero: Que en orden a la mayor protección de la salud y de la seguridad de los ciudadanos, y con el fin de contener la progresión de la enfermedad ocasionada por el coronavirus, todos los ciudadanos deben cumplir con el máximo rigor las medidas de confinamiento acordadas por el Gobierno de la Nación en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo: Que por tanto, los desplazamientos para comprar alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad deben ser los mínimos posibles, y durante el menor tiempo posible.

Tercero: Que el tránsito de las personas para pasear sus perros debe ser igualmente por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir su función (no más de veinte minutos, aproximadamente) y con los recorridos más cortos posibles (no más de trescientos metros, aproximadamente, desde el domicilio).

Cuarto: Que las conductas que vulneren las normas establecidas serán sancionadas con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y normativa concordante.

Quinto: Que para resolver cualquier duda sobre las actividades prohibidas o permitidas, o las condiciones en que deben ser realizadas estas últimas, los ciudadanos pueden consultar a las fuerzas y cuerpos de seguridad, y particularmente a la Policía Local.



**BANDO DE LA ALCALDÍA RECORDATORIO MEDIDAS DE CONFINAMIENTO -
AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1687426 - 27/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Tzg1mJQ2LQaHYr41
ydp/89DOXgNW2PrU
+ZbxJslhaU=

Código seguro de verificación: PDNFMX-9R3XUJG3

Pág. 1 de 2



Sexto: Como Alcalde de la ciudad, insto a todos los vecinos de Yecla a cumplir estrictamente las normas de confinamiento dictadas por las autoridades competentes en la crisis sanitaria. Quedémonos en casa casa.

Dado en Yecla, a la fecha de la firma, por el Sr. Alcalde, D. Marcos Ortuño Soto.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**BANDO DE LA ALCALDÍA RECORDATORIO MEDIDAS DE CONFINAMIENTO -
AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1687426 - 27/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Tzg1mJQ2LQaHYr41
ydp/89DOXgNW2PrU
+ZbxJslhaU=

Código seguro de verificación: PDNFMX-9R3XUJG3

Pág. 2 de 2